

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 462 -2024-MPH/GM

Huancayo, **17 JUL. 2024**

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°438-2024-MPH/GM de fecha 01 de julio de 2024; Informe Legal N°753-2024-MPH/GAJ,;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 2° de Constitución Política del Perú, sobre los Derechos Fundamentales de la Persona, dispone que Toda persona tiene derecho: 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° referido al derecho de formular peticiones, dispone en el numeral 117.1 que: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición Administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos Administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante el Informe Legal N°753-2024-MPH/GAJ de fecha 08 de julio de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere según el Informe Legal N° 678-2024-MPH/GAJ, se encuentra dentro de la presunción establecida en el numeral 182.2 del TUO de la Ley 27444, "Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley." Sobre el párrafo del artículo antes citado Morón Urbina precisa que, "Como principio, la autoridad no se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio. En este lugar conocemos a los informes no vinculantes que no obligan a ser observados por las instancias consultantes, quienes mantienen discrecionalidad para, bajo su responsabilidad, seguir o apartarse del parecer contenido en el informe con una motivación expresa y suficiente". (...).

Sin perjuicio de lo señalado indica que, en los numerales 2 y 3 de las conclusiones del informe en cuestión se ha concluido que cabe, Declarar la NULIDAD de oficio de la Constancia Municipal de Posesión N°033-2024-GDU/MPH, emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y se disponga la INHIBICIÓN de municipalidad provincial de Huancayo, en el conocimiento del caso, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio que se describió en tal informe lo que resulta ocioso volver a indicar. Recomendando la nulidad en tanto existiría un proceso judicial bajo el exp judicial 226-2017-0-1501-JR-CI-03 en el Tercer Juzgado Civil de Huancayo, sobre desalojo referente al inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 1197, el cual se encontraría en la etapa de lanzamiento, conforme a la Resolución N° 75 de fecha 05 de diciembre del 2023 emitida por el Tercer Juzgado Civil - Sede Central. Por lo que al emitirse la Constancia Municipal de Posesión N° 033-2024-GDU/MPH, se estaría vulnerando lo dispuesto por el artículo 75 del TUO de la Ley 27444, puesto que se debió disponer, que la municipalidad se inhiba del procedimiento administrativo referente a dicho inmueble por existir en trámite un proceso sede judicial referente a una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado ello en concordancia al artículo 139° de Constitución Política.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
*Creación con Ley*

Razón por lo cual también se recomendó la inhibición de la municipalidad de conocer todo trámite que se realice referente al inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 1197. Referente a la avocación que el administrado indica en folios 110; se entiende que la administración no debió resolver la solicitud de Constancia Municipal de Posesión, en tanto que existía un proceso judicial

referente al inmueble indicado, (exp judicial 226-2017-0-1501-JR-CI-03 en el Tercer Juzgado Civil de Huancayo), pues en ella se discutía sobre derechos de propiedad (derecho privado) ello conforme al inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política, que indica:

"2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno." (Énfasis agregado)

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 359899 de fecha 16 de agosto de 2023 el administrado Juan Luis

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** la Resolución de Gerencia Municipal N°438-2024-MPH/GM de fecha 01 de julio de 2024, relacionado al segundo artículo de la parte resolutive, en el extremo que la nulidad de oficio de la Constancia Municipal de Posesión N°033-2024-GDU/MPH emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, es a consecuencia del proceso judicial *bajo el exp judicial 226-2017-0-1501-JR-CI-03 en el Tercer Juzgado Civil de Huancayo*, ello estaría relacionado al inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 1197, por tanto, contraviene a los señalados del numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, los mismos que ocasionan vicios de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar el agotamiento de la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR** la Resolución de Gerencia Municipal N°438-2024-MPH/GM de fecha 01 de julio de 2024, relacionado al tercer artículo de la parte resolutive en el extremo que la entidad edil se **INHIBE** del conocimiento del presente caso, hasta que el poder judicial resuelva el litigio descrito en el expediente señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a los administrados con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhín Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL